



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud

ENMIENDA A LA ORDEN 460 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 468

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 460 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE EL REQUISITO DE TOMAR UN CURSO SOBRE DOCUMENTACIÓN DE LAS CAUSAS DE MUERTE EN EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN PARA OBTENER O REMOVER LA LICENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA MEDICINA EN PUERTO RICO

POR CUANTO:

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (Ley 81-1912), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81-1912, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO:

El Artículo 6 de la Ley 81-1912 establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

POR CUANTO:

El Artículo 19 de la Ley 81-1912, dispone que el Secretario tiene autoridad para requerir información a todas las juntas examinadoras de las profesiones relacionadas con la salud, sobre el cumplimiento de los requisitos para ejercer estas funciones.

POR CUANTO:

El 9 de septiembre de 2020, el Secretario de Salud aprobó la Orden Administrativa Núm. 460, donde estableció la obligación de todo médico de aprobar un curso sobre documentación de las causas de muerte en el certificado de defunción como requisito para obtener por primera vez o renovar su licencia profesional. Sin embargo, debe aclararse que la intención de la Orden Núm. 460 es que los médicos sean adiestrados sobre documentación de las causas de muerte en el certificado de defunción en una sola ocasión, no siendo necesario que un médico que ya tomó el curso lo tenga que repetir al renovar su licencia profesional.

PORTANTO:

YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO:

Se enmienda el dispositivo "SEGUNDO" de la Orden Núm. 460 de 9 de septiembre de 2020 para que disponga como sigue:

SEGUNDO: *Todo médico deberá aprobar un curso de capacitación sobre documentación de las causas de muerte en el certificado de defunción, como requisito para obtener por primera vez su licencia profesional autorizándolo a ejercer la medicina en Puerto Rico. Si el médico que solicita la renovación de la licencia profesional no ha tomado este adiestramiento anteriormente, deberá así hacerlo como requisito para la renovación de licencia.*

SEGUNDO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y estará vigente hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan en este acto derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2020, en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD